



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

346

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° -2015

04 SEP. 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS: El Recurso de nulidad de acto administrativo, interpuesto por la empresa AUTOMOTORES GILDEMEISTER PERU S.A., representada por su apoderado señor Ian Michael Kouyoumdjian Inglis, de fecha 11 de agosto de 2015, que corre en Expediente de Registro N° 2015-000120, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro N° 120-B-15, la empresa AUTOMOTORES GILDEMEISTER PERU S.A., representada por el señor Ian Michael Kouyoumdjian Inglis, interpone nulidad contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 320-2015, de fecha 01 de abril de 2015, mediante el cual la Gerencia Administrativa aprobó la valorización comercial del área de 2,723.691 m², correspondiente al aporte para Parques Zonales por el proceso de Habilitación Urbana Nueva para uso Comercio Zonal (CZ) y Zona de Recreación Pública - ZRP (Parque Zonal N° 26) del terreno denominado Lote H-3 con frente a la Av. Los Forestales con un área de 69,660.00 m², distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de S/. 2'849,471.05 (Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 05/100 Nuevos Soles)

Que, la antes referida Resolución de Gerencia Administrativa, fue debidamente notificada y recepcionada por la Administrada con fecha 07 de marzo de 2015, conforme a la constancia de notificación obrante en autos; siendo como último día para la interposición de los recursos administrativos el martes 28 de abril de 2015, sin embargo el recurso administrativo deduciendo la nulidad contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 320-2015, conforme consta del sello de recepción de la Unidad de Tramite Documentario, fue presentado a la Entidad el día martes 11 de agosto de 2015, es decir se presentó en forma extemporánea, incumpliendo lo dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 207 de la Ley N° 27444, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo este es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". Esto es de acuerdo a lo antes establecido en la normatividad señalada, estos recurso son el de Recurso de Reconsideración, Apelación y Revisión. Teniéndose en cuenta que el recurso impugnatorio formulado por la administrada se refiere a una solicitud de nulidad de acto administrativo, significando que una nulidad corresponde ser resuelto por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se pretende invalidar, corresponde considerar y resolver el recurso planteado por la administrada como uno de apelación.

Que, el artículo 212 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, estando a la disposición establecida en el artículo 212 de la Ley 27444, se tiene que ha quedado firme la Resolución de Gerencia Administrativa N° 320-2015, de fecha 01 de abril de 2015, esto es al haberse vencido el plazo de los 15 días perentorios para la presentación del recurso de apelación, por lo que se puede colegir que el recurso de apelación presentado por la administrada deviene en improcedente por extemporáneo.



Que, mediante Informe N° 172-2015/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que el recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 320-2015 de fecha 01 abril de 2015, deviene en improcedente por extemporánea, no correspondiendo pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho:

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación con registro de Recepción N°120-B-15, interpuesto por la empresa **AUTOMOTORES GILDEMEISTER PERU S.A.**, representada por don Ian Michael Kouyoumdjian Inglis, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 320-2015, de fecha 01 de abril de 2015, por extemporáneo, y por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la administrada **AUTOMOTORES GILDEMEISTER PERU S.A.**, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR-LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima